Señor(a),

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI (VALLE)
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA S.A.)
DEMANDADO: CLAUDIA XIMENA MARTINEZ MEJIA Y OTRA

RADICACION 76-364-40-89-003-2019-00294-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

LILIANA DIAZ JARAMILLO, mayor de edad, vecina de Jamundí – (Valle), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.538.206, abogada en ejercicio de su profesión, con Tarjeta Profesional No. 211284 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: andres.ftd28@yahoo.com, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada CATALINA MARTÍNEZ MEJÍA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.538.140, dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito y

actuando dentro del término presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 988 sin fecha, notificado por estados el día 28 de mayo de 2019, con base en los siguientes fundamentos teniendo en cuenta el artículo 430 del Código General del Proceso.

I. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA:

En primera instancia, debe indicarse que, para el fenómeno de la caducidad de las acciones, el artículo 2535 del Código Civil, señala que: *"La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible."*

La jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con relación a dicha figura jurídica ha dicho lo siguiente:

"(…) La única condición necesaria para la prescripción extintiva de acciones y derechos, es solamente que se cumpla cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Ella se funda tanto en presunción de que las acciones y derechos ajenos se han extinguido, como en el concepto de la pena infligida al acreedor negligente que ha dejado pasar un tiempo considerable de reclamar su derecho…"

Por ende, la demanda judicial presentada por el acreedor el día 20 de mayo

de 2019, interrumpe civilmente la prescripción de la acción que se trate, pero, se debe tener en cuenta, además, lo dispuesto en el artículo 94 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

«La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado…»

Así las cosas, y habiendo el Despacho librado mandamiento de pago por medio de Auto Interlocutorio No. 988 sin fecha, notificado por estados el día 28 de mayo de 2019, la parte demandante, contaba con el término de un año para notificar a la parte demandada.

Cuando la acción cambiaria prescribe, el título valor no puede ser cobrado judicialmente, en razón a su extinción por el paso del tiempo, como es el caso que nos ocupa, toda vez que, el demandante a través de su apoderado, omitió notificar a mi poderdante en el término establecido por la Ley y, aunque intentó notificar a mi poderdante en el mes de junio y julio de 2021, envío comunicaciones al respecto, pero no lo hizo en debida forma, toda vez que, solo comunicó a mi poderdante anexando únicamente el mandamiento de pago y no la demanda y los anexos, como lo estipula la Ley, para ejercer el debido derecho a la defensa y no incurrir en una nulidad por indebida notificación, motivo por el cual fue requerido por el Despacho a través de Auto Interlocutorio No. 2223 de fecha 08 de septiembre de 2021, notificado por estados el día 09 de septiembre de 2021, para realizar la

notificación en debida forma, así las cosas, mi poderdante recibió la correspondencia con la demanda y sus anexos, el día sábado 18 de septiembre de los corrientes y, a pesar de que el ilustre togado manifiesta en el escrito de notificación, que el Despacho se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA", Calle 13 con Carrera 10 de Cali – (Valle), se hace caso omiso al yerro mencionado y procede mi poderdante a ejercer su derecho a la defensa, otorgándome el respectivo poder a través de mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que el Despacho no puede declarar de oficio la prescripción de la acción ejecutiva, procedo a interponer el presente Recurso de Reposición de conformidad con lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso, poniendo de manifiesto, que el Mandamiento de Pago, librado mediante Auto Interlocutorio No. 988 sin fecha, fue notificado por estados el día 28 de mayo de 2019, por lo cual, la parte actora, a efectos de interrumpir la prescripción acorde con lo establecido en el artículo 94 del Código General del Proceso, debió haber notificado a mi poderdante a más tardar el día 14 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales a partir del día 16 de marzo de 2020, reanudándose los términos el día 01 de julio de 2020, hecho que no aconteció, por lo que no se interrumpió la prescripción y por ende se da lugar a este modo de extinción de la obligación.

Por consiguiente la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA**, está llamada a prosperar dentro del presente asunto, por darse los presupuestos legales previstos para ello.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: En virtud de lo anterior y de manera respetuosa solicito al señor(a) Juez, declarar probada la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA.**

SEGUNDA: Dar por terminado el proceso ejecutivo instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA S.A.)** contra mi poderdante y otra.

TERCERA: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

CUARTA: Condenar al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandante.

III. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer el Recurso de Reposición.

IV. NOTIFICACIONES:

La suscrita recibirá notificación en su Despacho o en mi Oficina de Abogada ubicada en la Calle 14 No. 18-52 de Jamundí – (Valle) o al teléfono No. 317 2527607 y correo electrónico: andres.ftd28@yahoo.com.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

LILIANA DIAZ JARAMILLO
C.C. No. 31.538.206 de Jamundí (Valle)
T.P. No. 211284 del C. S. de la J.

Señor(a),

JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI (VALLE)
E. S. D.

Ref:	***PROCESO:***	***EJECUTIVO***
	DEMANDANTE:	***CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA S.A.)***
	DEMANDADA:	***CLAUDIA XIMENA MARTINEZ MEJIA / OTRA***

RADICACION 76-364-40-89-003-2019-00294-00

OTORGAMIENTO DE PODER MEDIANTE MENSAJE DE DATOS

CATALINA MARTINEZ MEJIA, mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.538.140 expedida en Jamundí – (Valle), con correo electrónico: cmm.abg-usc@hotmail.com, residente en la Calle 15 No. 11-65 del Municipio de Jamundí – (Valle), manifiesto a usted, que por medio del presente mensaje de datos, generado desde mi buzón de correo electrónico, confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a la Doctora: **LILIANA DIAZ JARAMILLO**, también mayor de edad y vecina de Jamundí – (Valle), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.538.206, abogada en ejercicio de su profesión, con Tarjeta Profesional No. 211284 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el buzón electrónico: andres.ftd28@yahoo.com, para que en mi nombre y representación ejerza mi derecho de defensa en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para renunciar a notificación y ejecución de auto favorable, para representarme en las audiencias previstas de conformidad con el Código General del Proceso, para recibir, renunciar, desistir, aclarar, delegar, conciliar, reasumir, descorrer traslados, presentar excepciones e incidentes, presentar Recursos de Reposición y de Apelación, solicitar y controvertir pruebas y en general hacer todo cuanto la ley permita en defensa de mis intereses y derechos.

Ruego al señor(a) Juez(a), se sirva reconocerle personería jurídica a mi apoderada para los términos y efectos de este mandato.

Cordialmente,

CATALINA MARTINEZ MEJIA
C.C. No. 31.538.140 expedida Jamundí (Valle)

2019-00294-00

Cordial saludo

Adjunto Poder para ser representada por usted dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

CATALINA MARTINEZ MEJIA
C.C. No. 31.538.140

PODER.pdf
567.7kB

Catalina Martinez Mejia
cmm.abg-usc@hotmail.com
Editar contacto